



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 080016001055201103283-00
Ubicación 4046 – 7
Condenado HILDA BEATRIZ VALDERRAMA VERGARA
C.C # 1143424955

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 25 de julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTISIETE (27) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 28 de julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Número Único 080016001055201103283-00
Ubicación 4046
Condenado HILDA BEATRIZ VALDERRAMA VERGARA
C.C # 1143424955

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 29 de Julio de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 3 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

RADICACIÓN: 08001-60-01-055-2011-03283-00

UBICACIÓN: 4046

SENTENCIADO: HILDA BEATRIZ VALDERRAMA VERGARA

HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO CPON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO
COMEB LA PICOTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Resolver la solicitud de prisión domiciliaria elevada por la penada HILDA BEATRIZ VALDERRAMA VERGARA

PETICIÓN

La penada HILDA BEATRIZ VALDERRAMA VERGARA solicita se le conceda la prisión domiciliaria por tener la calidad de madre cabeza de familia respecto de su menor hijo JSRV.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

HILDA BEATRIZ VALDERRAMA VERGARA fue condenada a la pena privativa de la libertad de 38 años 4 meses de prisión en la sentencia proferida por el Juzgado 7 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla el 16 de diciembre de 2014, al ser declarada responsable de los delitos de homicidio agravado, hurto calificado y agravado y fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, decisión confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla a través de decisión calendada 15 de septiembre de 2015.

El artículo 461 de la Ley 906 señala: *"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva."*

A su turno, el artículo 314 de la Ley 906 de 2004, modificada por el artículo 27 de la Ley 1142 de 2007 prevé: *"la detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de residencia en los siguientes eventos:*

5.- Cuando la imputada o acusada fuere madre cabeza de familia de hijo menor o que sufre incapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella, el padre que haga sus veces tendrá el mismo beneficio..."

Frente a la solicitud de concesión de la prisión domiciliaria, por tener la condenada la calidad de madre cabeza de familia, resulta relevante señalar que la institución de la prisión domiciliaria creada a favor de las sentenciadas o sentenciados que tienen la calidad de cabeza de familia, tiene por finalidad la protección y especial cuidado de los hijos menores que dependan del cuidado y protección exclusiva de las personas que han sido condenadas.

Es decir, que para resolver sobre la viabilidad del reconocimiento de dicha medida la peticionaria debe acreditar que se encuentra en las circunstancias de una madre cabeza de familia.

De conformidad con lo anterior, atendiendo la solicitud efectuada por la penada, se observa que no se aporta documentación que acredite su calidad de madre respecto de quien indica en la solicitud es su menor hijo y si bien señala en su escrito que aporta el registro civil de nacimiento del infante no anexa el mismo con su escrito.

Igualmente, en su memorial señala la penada que el infante está a cargo de la señora EUFEMIA CONCEPCIN VERGARA PEREA, pero aporta la dirección de residencia de otra persona, XIOMARA MARITZA MORA PEREZ, sin señalar cual es la dirección del inmueble en el que reside el infante, así como los nombres y teléfonos de contacto de los residentes del lugar, adicionalmente no demuestra la ejecución de actos que le otorguen tal calidad.

La documentación e información a la que se hace mención, resultan indispensables para dar trámite a la solicitud, teniendo en cuenta que a través de la visita del Asistente Social se verifica la situación del infante y el cumplimiento de los requisitos exigidos para atribuir en la penada la calidad de madre cabeza de familia.

Por lo anterior, al no contar con los documentos antedichos, los cuales no fueron anexados a la solicitud efectuada por la penada, se negará a la sentenciada HILDA BEATRIZ VALDERRAMA VERGARA el otorgamiento de prisión domiciliaria por ostentar la calidad de madre cabeza de familia

OTRAS DETERMINACIONES

Requírase a la condenada, para que aporte los registro civil de nacimiento de su menor hijo e informe la dirección en que residen el mismo, allegando recibo de servicio público del inmueble y los datos de contacto de las personas que allí residen, una vez acreditado este aspecto, se ordenará la práctica de visita domiciliaria por el asistente social adscrito al despacho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la sustitución de la pena de prisión formal por la prisión domiciliaria a HILDA BEATRIZ VALDERRAMA VERGARA por no ostentar la calidad de madre cabeza de familia.

SEGUNDO.- DESE cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de "otras determinaciones".

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

G. Villada
GUILLERMO VILLADA OCAMPO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado	
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifícase por Estado No.
18 JUL 2022	00.00.7
La anterior providencia	
SECRETARIA 2	

02-06-2022
nombre: Hilda Valderrama V.
cédula: 1'143.424.955
Apelo.